

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

El 14 de diciembre de 2021,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00328-00
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY
O ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante: DANIEL FERNANDO ESPINEL COHEN
Demandado: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para efecto de resolver si se avoca el conocimiento. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El señor DANIEL FERNANDO ESPINEL COHEN, interpone demanda en ejercicio del medio de control de ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO consagrada en el artículo 89 de la Constitución Política y reglamentado a través de la Ley 393 de 1997, en contra de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, mediante la cual pretende el cumplimiento de los artículos segundo, tercero y quinto del Acuerdo No. 17 de 1997 y de los artículos 2.2.2.1.4.3, 2.2.2.1.4.4, 2.2.2.1.2.5 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 3 de Ley 393 de 1997, establece que: “las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, serán conocidas en primera instancia por los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En armonía con lo anterior, el artículo 10 ibidem, prescribe que la solicitud de cumplimiento debe contener: “1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.”

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que, la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, pues omitió señalar su lugar de residencia, aspecto que si bien parece ser formal, tienen incidencias sustanciales

pues tal información resulta necesaria para establecer el Juez competente para asumir el conocimiento del medio de control presentado.

En ese orden, se dispone dar aplicación al artículo 12 de la Ley 393 de 1997, concediendo a la parte actora un término de dos (02) días, so pena de rechazo, para corregir su demanda, indicando el lugar de su residencia.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCION DE CUMPLIMIENTO instaurada por DANIEL FERNANDO ESPINEL COHEN contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para corregirla, so pena de rechazo, para lo cual deberá informar su dirección de residencia, aspecto necesario para establecer la competencia territorial de la presente acción.

TERCERO: Una vez fenecido el plazo anterior por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para decir lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Se les advierte a las partes demandante que deberá remitir y radicar sus memoriales, comunicaciones, y sus anexos en medio magnético a la dirección electrónica correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les advierte que este despacho no recibirá correspondencia en los correos electrónicos del Juzgado y su secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

lfc

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2080b8897479e2e00e8da391f6154dbf0e79d93c57526c0f268bbccf96ef1d06**

Documento generado en 15/12/2021 10:19:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0329-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: LEIDY JOHANA PAZ PEREZ.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **LEIDY JOHANA PAZ PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.418.656 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** por la presunta vulneración al derecho constitucional fundamental de **PETICION**. En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director (a) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que, en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte actora al correo de notificación judicial que aparezca en el escrito de demanda o en el que se logre recaudar por el medio más expedito

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: Téngase como accionante a la señora **JOHANA PAZ PEREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.418.656

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

As

Firmado Por:

**Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964c12ed458491be1723cf7695ba06e7c0c6f506bd9ed526c1a60e9af0fb0b77**
Documento generado en 15/12/2021 10:26:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>